

Sección

**B**

**Auditoría  
de  
Cumplimiento**

Tomo 5

Prácticas Deficientes y Reincidentes  
de los Entes Auditados



**Primer Informe**  
Individual de Resultados  
**2016**

## SECCIÓN B

### B5.- Prácticas Deficientes y Reincidentes de los Entes Públicos

#### Índice

	Pág.
Introducción	3
Municipios	5
Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	14
Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento	24
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	32
Organismos Descentralizados Municipales	38
Poder Ejecutivo	42

## Prácticas Deficientes y Reincidentes de los Entes Públicos

### Introducción

La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual, se obliga a los servidores públicos para que informen, expliquen y justifiquen sus planes de acción, su desempeño y logros. En este sentido, los entes públicos están obligados a ejercer sus recursos en los términos que les exija el marco legal aplicable, esto en cuanto a montos aprobados en los presupuestos de egresos y a la debida comprobación y justificación de su ejercicio; para lo cual se administrarán los recursos económicos bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de nuestra Carta Magna, además de sujetarse a los procesos de fiscalización de sus cuentas públicas, en los términos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con base en el artículo 3 fracción XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior, que tienen por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades; la cual conlleva, a que constantemente se esté optimizando la gestión financiera en beneficio de los ciudadanos; su importancia radica en que las observaciones y recomendaciones implican la opinión de una entidad externa y autónoma, que detecta desviaciones de las acciones efectuadas por los entes públicos respecto de su marco normativo.

Por otra parte, los resultados obtenidos en este proceso derivan en recomendaciones que redundan en mejoras y correcciones en la implementación de las políticas y programas públicos, y que éstos, sean más eficaces, eficientes y económicos.

En este tomo se exponen las principales prácticas deficientes y reincidentes de los Municipios, Organismos Paraestatales, los Sistemas de Aguas y Saneamiento, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como Organismos Descentralizados Municipales, que se detectaron durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, esto, con la intención de que los órganos internos de control y los responsables del control del ejercicio presupuestal, apliquen medidas correctivas de forma inmediata y preventivas para los ejercicios posteriores, con el propósito de que estas malas prácticas sean erradicadas y se finquen las sanciones aplicables a los responsables de estos actos.

Las principales prácticas deficientes y reincidentes se enfocan en:

1. Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.
2. Déficit financiero.
3. Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.
4. Los sueldos y salarios pagados en el ejercicio 2016 son superiores o desproporcionales a los sueldos pagados durante el ejercicio anterior.
5. Cuentas por cobrar.

6. Conciliaciones bancarias.
7. Conciliaciones de sueldos y salarios.
8. Gastos de difusión, promoción y publicidad.
9. Ferias Tradicionales.
10. Deficiencias en las gestiones de cobro de los Ingresos por Recuperar
11. Falta de inscripción en el Padrón de Proveedores
12. Exceso del 3% en gastos de difusión, promoción y publicidad.
13. Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.
14. Deuda y otros pasivos.
15. Gastos correspondientes a ejercicios anteriores.
16. Incorrecta clasificación del gasto.

Estas prácticas deficientes se presentan en las distintas entidades públicas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Municipios	Organismos Paraestatales	SIMAS	DIF	Organismos Descentralizados Municipales	Poder Ejecutivo
1. Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.	✓	✓	✓		✓	✓
2. Déficit financiero.	✓	✓	✓	✓	✓	
3. Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.		✓	✓	✓	✓	
4. Los sueldos y salarios pagados en el ejercicio 2016 son superiores o desproporcionales a los sueldos pagados durante el ejercicio anterior.	✓	✓	✓			
5. Cuentas por cobrar.		✓				
6. Conciliaciones bancarias.	✓	✓	✓	✓	✓	
7. Conciliaciones de sueldos y salarios.	✓	✓	✓		✓	
8. Gastos de difusión, promoción y publicidad.	✓	✓	✓	✓		✓
9. Ferias tradicionales.	✓			✓		
10. Deficiencias en las gestiones de cobro de los Ingresos por Recuperar.		✓				
11. Falta de inscripción en el Padrón de Proveedores.	✓	✓	✓	✓	✓	
12. Exceso del 3% en gastos de difusión, promoción y publicidad.	✓		✓		✓	
13. Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.	✓		✓	✓		
14. Deuda y otros pasivos.		✓				
15. Gastos correspondientes a ejercicios anteriores.						✓
16. Incorrecta clasificación del gasto						✓

## Municipios

1) Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.

Durante el periodo revisado se observaron pagos por concepto de multas, recargos y accesorios derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, principalmente en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, el cual están obligados a retener y enterar mensualmente en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país; por lo antes mencionado, es menester que las autoridades municipales tengan especial cuidado de liquidar oportuna y debidamente este tipo de obligaciones, para evitar erogaciones adicionales en detrimento de la hacienda pública municipal, producto del incumplimiento de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Multas, Recargos y accesorios
Abasolo	22,438.00
Acuña	804,875.60
Allende	3,047.00
Arteaga	20,449.00
Candela	543,877.00
Castaños	151,798.00
Escobedo	7,688.00
Frontera	5,607.00
Guerrero	88,022.00
Lamadrid	11,120.00
Matamoros	12,165.00
Monclova	13,993.19
Morelos	57,095.00
Múzquiz	24,108.00
Nadadores	257,526.00
Nava	163,840.66
Ocampo	1,206.00
Piedras Negras	151,101.80
Ramos Arizpe	1,644.00
Sabinas	45,802.00
San Buenaventura	1,174,998.00

Sierra Mojada	152,684.00
Torreón	6,979,832.03
Zaragoza	31,027.00
<b>Total</b>	<b>10,725,944.28</b>

## 2) Déficit financiero.

Del proceso de fiscalización se detectó que algunos municipios devengaron recursos por un monto superior al de su presupuesto de ingresos recaudado, esta situación, conlleva de forma inmediata un incremento en el saldo de cuentas por pagar a corto plazo que comprometen y ejercen presión en el efectivo disponible. Esta práctica genera que para el pago de estos pasivos se utilicen recursos que provienen de los presupuestos de los ejercicios futuros, por lo que invariablemente el déficit financiero subsiste.

Es importante mencionar que el segundo párrafo del artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal.

Como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas, al ejercer los recursos públicos se recomienda que se implementen criterios presupuestales, para establecer un límite para los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que se dejaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, sin asignación presupuestal con saldo disponible, para lo cual se puede tomar como referencia el presupuesto de ingresos disponible para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando de esa manera que una gran cantidad de recursos presupuestales del ejercicio actual se destinen a cubrir pagos de años anteriores.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Déficit financiero Egresos Devengados vs Ingresos recaudados
Acuña	56,338,251.19
Candela	5,684,496.14
Cuatro Ciénegas	3,497,463.29
Francisco I. Madero	1,436,405.13
General Cepeda	3,300,614.88
Matamoros	6,234,139.25
Monclova	42,665,753.95
Nava	30,534,343.79
Nadadores	299,540.04
Ocampo	86,752.24
Piedras Negras	28,885,174.16
San Buenaventura	10,499,394.00
Sabinas	3,545,517.92
Sacramento	2,220,503.60



San Pedro	13,744,546.81
Sierra Mojada	17,694,879.45
Villa Unión	363,539.98
Zaragoza	739,074.86
<b>Total</b>	<b>227,770,390.68</b>

4) Los sueldos y salarios pagados en el ejercicio 2016 son superiores o desproporcionales a los sueldos pagados durante el ejercicio anterior.

Dentro de los gobiernos locales, uno de los capítulos del gasto con mayor crecimiento es el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, es por ello que como parte de la disciplina financiera que deben mantener las instituciones públicas en el ejercicio de los recursos públicos se recomienda la implementación de criterios presupuestales, en cuanto a los incrementos de un año a otro del Capítulo 1000, dejando reglas claras en cuanto a los montos máximos en los servicios personales y la justificación de los incrementos salariales.

El artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal; asimismo, el artículo 277 del mismo Código, señala que a toda proposición de aumento o creación de nuevos programas, conceptos o partidas al presupuesto deberá agregarse la justificación del ingreso o cancelación de programas, si con ello se altera el equilibrio presupuestal.

La repercusión financiera del aumento muy superior o desproporcional frente a ejercicios anteriores deberá realizarse en forma justificada, tanto en los criterios utilizados, como determinar si puede significar una afectación importante al equilibrio presupuestal.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Variación sueldos 2016 comparado con 2015
Acuña	18,634,770.87
Arteaga	5,310,316.78
Candela	692,175.68
Cuatro Ciénegas	606,362.61
Guerrero	2,656,522.55
Hidalgo	744,126.92
Jiménez	957,804.32
Matamoros	7,482,959.08
Morelos	972,213.84
Múzquiz	3,711,709.56
Nava	1,827,833.08
Ocampo	1,726,848.10
Parras	6,694,361.63

Piedras Negras	2,791,545.36
San Buenaventura	1,816,654.09
San Juan de Sabinas	1,853,389.94
Torreón	88,579,322.57
<b>Total</b>	<b>147,058,916.98</b>

#### 6) Conciliaciones bancarias.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, define al control interno como el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Ahora bien, derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que las entidades públicas carecen de un control eficiente de sus operaciones bancarias, debido principalmente, a que no se tiene una práctica periódica de conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias son actividades de verificación de saldos registrados al final de un periodo entre el libro mayor y el saldo reportado por la institución bancaria, hasta lograr la conciliación de saldos.

#### 7) Conciliaciones de sueldos y salarios.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, se detectó que, en algunos municipios del Estado de Coahuila, la nómina acumulada del ejercicio no coincide con los registros contables.

#### 8) Gastos de difusión, promoción y publicidad.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que se llevaron a cabo pagos por concepto de publicidad, de los cuales, no fue presentada la documentación que justifique su realización, en virtud de que no fueron presentadas las inserciones publicitarias o los pautados de las transmisiones, con lo cual se evidencie que los servicios contratados fueron efectivamente prestados.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.



Entidad	Gastos de difusión, promoción y publicidad
Arteaga	84,680.00
Jiménez	55,680.00
Múzquiz	174,000.00
Ramos Arizpe	35,000.01
Sabinas	272,009.45
San Juan de Sabinas	54,230.00
Torreón	1,000,000.00
<b>Total</b>	<b>1,675,599.46</b>

#### 9) Ferias Tradicionales.

Del proceso de fiscalización se detectó que las entidades que apoyaron o realizaron sus ferias tradicionales no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa de algunas erogaciones, así mismo, no se realizaron los registros contables correspondientes, lo cual no les permite tener un control para transparentar los recursos ejercidos y los ingresos percibidos por la realización de dichos eventos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Ferias tradicionales
Abasolo	162,340.00
Cuatro Ciénegas	1,175,217.09
Frontera	516,950.00
Guerrero	307,947.45
Lamadrid	45,517.00
Matamoros	250,000.00
Múzquiz	6,429,721.46
Nadadores	150,030.00
Nava	2,105,573.69
Ocampo	628,281.72
Sabinas	691,980.00
San Buenaventura	1,116,864.81
San Juan de Sabinas	400,000.00

Viesca	255,780.00
<b>Total</b>	<b>14,236,203.22</b>

#### 11) Falta de Inscripción en el Padrón de Proveedores

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de fiscalización indican que de las operaciones que se llevaron a cabo con los proveedores, se determinó que no se acredita mediante el certificado de aptitud vigente para el ejercicio en revisión, la inscripción en el padrón de proveedores del Municipio.

A continuación, se presenta la relación de las entidades que incumplieron.

Entidad	Falta de inscripción al Padrón de Proveedores
Abasolo	1,600,050.69
Acuña	54,156,504.72
Allende	9,715,772.59
Arteaga	29,154,956.72
Candela	1,030,102.58
Castaños	8,165,199.93
Cuatro Ciénegas	4,023,614.98
Escobedo	2,068,153.91
Frontera	74,089,835.13
General Cepeda	5,803,474.75
Guerrero	8,525,026.87
Hidalgo	5,068,267.14
Jiménez	15,212,502.20
Juárez	2,567,687.10
Lamadrid	326,044.54
Matamoros	29,381,669.69
Monclova	62,128,286.01
Morelos	4,429,181.21
Nadadores	4,126,740.98
Nava	6,579,578.29
Ocampo	6,022,966.63
Parras	67,073,161.04
Piedras Negras	95,822,356.03
Progreso	120,000.00
Ramos Arizpe	106,624,438.94
Sabinas	85,671,955.27
Sacramento	8,191,631.63
Saltillo	218,140,533.29

San Buenaventura	18,560,624.43
San Juan de Sabinas	20,532,124.01
San Pedro	46,574,985.10
Sierra Mojada	28,354,713.76
Torreón	776,345,219.76
Villa Unión	10,107,431.63
Zaragoza	12,236,292.45
<b>Total</b>	<b>1,806,929,347.93</b>

12) Exceso del 3% en gastos de difusión, promoción y publicidad.

Los municipios que se relacionan a continuación, durante el año 2016 incumplieron con lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que sus gastos de difusión, promoción y publicidad excedieron del 3% de los ingresos presupuestales totales.

Entidad	Excedente de Publicidad 3%
Acuña	222,056.72
Piedras Negras	12,207,590.07
Saltillo	1,146,266.17
<b>Total</b>	<b>13,575,912.96</b>

13) Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.

Derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2016, se advierte que diversos municipios indebidamente efectuaron la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados al servicio de la administración municipal, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de noviembre y 07 de diciembre de 2016, emitió, respectivamente, sentencias definitivas en relación con diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en materia de retención de cuotas a empleados municipales.

Si bien las mencionadas sentencias derivan de denuncias presentadas con motivo de la realización de hechos específicos, las consideraciones vertidas en dichas sentencias constituyen un importante precedente y el asentamiento de criterios fundamentales por parte de la autoridad competente respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Por ello, a continuación, se señalan los principales razonamientos efectuados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones partidistas.

1.- Las transferencias de recursos por parte de los Ayuntamientos a los partidos políticos, son contrarias al mandato de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando provengan de aportaciones de particulares, se destinan recursos públicos para tales efectos.

El artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por tanto, la retención de salarios y la posterior transferencia de los recursos a los partidos políticos, efectivamente se traducen en una violación al mandato del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 27 de la Constitución del Estado, pues implica el uso de recursos públicos para beneficiar a un partido político, cuestión que quebranta el principio de imparcialidad, así como el de la equidad en la contienda entre los partidos, sin importar que los recursos correspondientes se destinan a gastos de campaña o bien a ordinarios.

2.- El Presidente Municipal es responsable por la comisión de los actos contrarios al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que es el titular de la administración pública municipal.

La responsabilidad correspondiente le es atribuible a dicho funcionario, ya que como titular de la administración pública municipal se encuentra facultado para aprobar y ordenar a las entidades que están bajo su mando la ejecución tanto de los descuentos (aun cuando hubieren sido solicitados por los propios servidores públicos) como de las transferencias, hechos que implican una violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

3.- El hecho de que medie una solicitud de los servidores públicos para que sea retenido de su salario un porcentaje por concepto de aportaciones o cuotas partidistas, no justifica el descuento realizado, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues ésta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

Con motivo de lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro en el que se detalla el importe total retenido o descontado vía nómina en el ejercicio 2016 a los empleados por parte de diversas administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos:

Entidad	Cuotas a partidos políticos
Acuña	265,108.00
Arteaga	273,400.00
Castaños	149,625.00
Cuatro Ciénegas	195,410.00
Francisco I. Madero	431,580.00
Frontera	1,211,014.00
General Cepeda	468,644.00
Guerrero	88,348.74
Hidalgo	97,694.00
Lamadrid	34,267.00
Morelos	29,369.00
Nadadores	80,520.00
Nava	214,870.00
Parras	594,403.00
Ramos Arizpe	130,265.91
Sacramento	57,490.00
San Juan de Sabinas	121,560.00
<b>Total</b>	<b>4,443,568.65</b>

## Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado

1) Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.

Durante el periodo revisado se observaron pagos por concepto de multas, recargos y accesorios derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, principalmente en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, el cual están obligados a retener y enterar mensualmente en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país; por lo antes mencionado, es menester que se liquiden en forma oportuna y debidamente este tipo de obligaciones, para evitar egresos adicionales en detrimento de la hacienda pública estatal, producto del incumplimiento de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Multas, Recargos y Accesorios
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	6,290.00
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	578.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estados de Coahuila	110,507.00
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	12,207.00
Instituto Coahuilense de Cultura	7,490.00
Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente	3,885.00
Universidad Tecnológica de Saltillo	17,039.00
Comisión Estatal de Vivienda	12,127.00
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	986,118.78
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila	1,756.00
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	78,919.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	135,932.74
Universidad Autónoma de Coahuila	5,574,092.00
Universidad Politécnica de la Región Laguna	44,406.00
Radio Coahuila	441.00
<b>Total</b>	<b>6,991,788.52</b>



## 2) Déficit financiero.

Del proceso de fiscalización se detectó que algunas entidades devengaron recursos por un monto superior al de su presupuesto de ingresos recaudado, esta situación conlleva de forma inmediata un incremento en el saldo de cuentas por pagar a corto plazo que comprometen y ejercen presión en el efectivo disponible. Esta práctica genera que para el pago de estos pasivos se utilicen recursos que provienen de los presupuestos de los ejercicios futuros, por lo que invariablemente el déficit financiero subsiste.

Es importante señalar que en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, menciona que la administración de los recursos será conforme a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, transparencia, austeridad, control, equilibrio presupuestal y rendición de cuentas.

Como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas, al ejercer los recursos públicos se recomienda que se implementen criterios presupuestales, para establecer un límite para los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que se dejaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, sin asignación presupuestal con saldo disponible, para lo cual se puede tomar como referencia el presupuesto de ingresos disponible para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando de esa manera que una gran cantidad de recursos presupuestales del ejercicio actual se destinen a cubrir pagos de años anteriores.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Déficit Financiero Egresos Devengados vs Ingresos Recaudados
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	955,569.49
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	18,355.00
Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	449,231.08
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	124,287,837.00
Universidad Tecnológica de Saltillo	426,342.96
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	3,992,806.49
Universidad Politécnica de Monclova -Frontera	1,656,698.00
Universidad Politécnica de Piedras Negras	470,011.15
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe	3,411,013.35
Comisión Estatal de Vivienda	9,127,903.00
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	3,829,056.00
Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila	32,337,605.00
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	25,127,153.00
Seguro de los Trabajadores de la Educación	58,847,005.00
Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación	15,681,004.12
Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial	2,438,293.68
Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila	8,849,302.95
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	804,727,323.00

Universidad Autónoma de Coahuila	39,687,135.00
Colegio de Bachilleres de Coahuila	32,708,589.07
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	65,225,716.39
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	14,353,480.63
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	6,300,324.94
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila	41,079,196.00
Universidad Politécnica de la Región Laguna	1,386,886.74
Universidad Tecnológica de Coahuila	19,288,150.41
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	6,231,479.58
<b>Total</b>	<b>1,322,893,469.03</b>

### 3) Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.

La presupuestación es la etapa del ciclo presupuestario en la que se materializa la asignación de recursos a las actividades que se han de desarrollar para llevar a cabo lo previamente planeado y programado en los programas presupuestarios, por lo que reviste importancia que el Órgano de Gobierno de las entidades en el ejercicio de las facultades y obligaciones, que le mandata la legislación correspondiente, conozca y apruebe, en su caso, el presupuesto anual de egresos.

Los presupuestos que presentan algunas entidades carecen del debido proceso de autorización por parte de sus Órganos de Gobierno; lo anterior, en contravención del artículo 17, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que el Órgano de Gobierno de las entidades tendrá atribución indelegable para aprobar los planes, programas y presupuesto de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

En el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza se menciona que las previsiones de egresos deberán contener las clasificaciones por objeto del gasto, administrativa, funcional y tipo de gasto, así como presentar las prioridades de gasto, programas y proyectos, y analítico de plazas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 41 que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos que permitan su interrelación automática.

Así mismo, según la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual deberá presentarse observando lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, clasificación por tipo de gasto, vigentes a la fecha.

El presupuesto de egresos deberá estar integrado con base en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto
- II. Clasificación por Tipo de Gasto

- III. Clasificación Económica
- IV. Clasificación Administrativa
- V. Clasificación por Fuentes de Financiamiento
- VI. Clasificación Funcional del Gasto
- VII. Clasificación Programática

Por lo antes mencionado, el Órgano de Gobierno de los organismos paraestatales al aprobar el presupuesto de egresos, sin que sea presentado para su discusión, análisis y aprobación, representa una práctica deficiente, toda vez que debe aprobarse de acuerdo con los requerimientos de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Deficiencias en la Presentación y Autorización del Presupuesto
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	3,115,766.00
Universidad Tecnológica de Saltillo	16,180,818.42
Universidad Politécnica de Monclova -Frontera	13,965,562.00
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe	16,261,005.82
Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación	529,827,564.63
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila	565,094,977.00
<b>Total</b>	<b>1,144,445,693.87</b>

4) Los sueldos y salarios pagados en el ejercicio 2016, son superiores o desproporcionales a los sueldos pagados durante el ejercicio anterior.

Dentro de los gobiernos locales, uno de los capítulos del gasto con mayor crecimiento, es el Capítulo 1000 "Servicios Personales", por ello y como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas al ejercer los recursos públicos, es recomendable la implementación de criterios presupuestales por parte de las entidades, en cuanto a los incrementos de un año a otro del Capítulo 1000, dejando reglas claras en cuanto a los montos máximos en los servicios personales y la justificación de los incrementos salariales.

Es importante señalar que en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila se menciona que la administración de los recursos será conforme a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, transparencia, austeridad, control, equilibrio presupuestal y rendición de cuentas.

La repercusión financiera del aumento muy superior o desproporcionado frente a ejercicios anteriores deberá realizarse en forma justificada, tanto en los criterios utilizados como al determinar si ello puede significar una afectación importante al equilibrio presupuestal.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Incremento en Sueldos de 2016 comparado con 2015
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila	1,880,689.97
Universidad Tecnológica de Saltillo	3,449,537.77
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	2,040,060.68
Universidad Politécnica de Piedras Negras	3,169,591.14
Seguro de los Trabajadores de la Educación	3,254,862.21
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	7,158,293.00
Poder Judicial del Estado de Coahuila	49,270,361.58
Universidad Autónoma de Coahuila	125,884,084.45
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	41,614,210.98
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	5,802,953.95
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	4,567,667.06
Universidad Politécnica de la Región Laguna	1,313,118.34
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	7,440,833.42
<b>Total</b>	<b>256,846,264.55</b>

#### 5) Cuentas por cobrar.

Dentro de las entidades públicas existe como práctica generalizada que los adeudos de ejercicios fiscales no son cobrados y no son dados de baja en la contabilidad; así mismo, las entidades no tienen implementadas políticas administrativas para su recuperabilidad o para conocer el estatus del proceso de ejecución correspondiente.

Esta situación tiene trascendencia en la contabilidad de los entes públicos, en virtud que se refleja en sus estados financieros.

Teniendo como base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró instrumentos que permitirán hacer los registros de la baja señalada: el Plan de Cuentas y las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

En el Plan de Cuentas se contienen las cuentas 3.2.5. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, que puede ser por cambios en políticas contables (3.2.5.1.) y por cambios por errores contables (3.2.5.2.).

Los cambios en políticas contables son el ajuste en el importe de un activo o un pasivo, de acuerdo con los lineamientos que emita el CONAC. Tratándose de los errores contables, es el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien, por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de los hechos.

En las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio se establece la regla de “Estimación para cuentas incobrables” que señala el procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables:

- El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia, determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen.
- El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad competente.

Por lo antes mencionado, se recomienda que las entidades públicas implementen políticas administrativas para realizar la gestión de sus cobros y seguimiento de los procedimientos de ejecución correspondientes; aunado a ello, en caso de no obtenerse dichas recuperaciones, realizar el procedimiento previsto en la regla específica arriba mencionada. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos, resarcitorios, penales o de cualquier otra índole que deban realizarse de acuerdo con la normatividad correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Cuentas por Cobrar
Instituto Coahuilense de Cultura	21,233,364.46
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	22,591,292.02
Universidad Tecnológica de Saltillo	676,800.00
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	87,780.00
Universidad Politécnica de Monclova –Frontera	345,991.00
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe	32,975.00
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa	13,187,934.22
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	1,039,058.79
Seguro de los Trabajadores de la Educación	2,515,052.74
Comisión Estatal de Vivienda	31,960,489.47
Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila	56,346,099.66
Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación	87,758,729.30
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	307,452.09
Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación	6,015,559.98
Universidad Autónoma de Coahuila	580,347,868.17
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	41,886,282.79
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	12,056,169.00
Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	41,456,236.22
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila	1,158,738.37



Universidad Tecnológica de Coahuila	1,498,319.85
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	772,430.00
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	9,038,779.26
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	1,983,092.85
<b>Total</b>	<b>934,296,495.24</b>

#### 6) Conciliaciones bancarias.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, define al control interno como el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Ahora bien, derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que las entidades públicas carecen de un control eficiente de sus operaciones bancarias, debido principalmente, a que no se tiene una práctica periódica de conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias son actividades de verificación de saldos registrados al final de un periodo entre el libro mayor y el saldo reportado por la institución bancaria, hasta lograr la conciliación de saldos.

#### 7) Conciliaciones de sueldos y salarios.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, se detectó que, en algunos entes públicos del estado de Coahuila de Zaragoza, la nómina acumulada del ejercicio no coincide con los registros contables.

#### 8) Gastos de difusión, promoción y publicidad.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que se llevaron a cabo pagos por concepto de publicidad, de los cuales, no fue presentada la documentación que justifique su realización, en virtud de que no fueron presentadas las inserciones publicitarias o los pautados de las transmisiones, con lo cual se evidencie que los servicios contratados fueron efectivamente prestados.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.



Entidad	Gastos de difusión, promoción y publicidad
Universidad Autónoma de Coahuila	24,479,545.20
<b>Total</b>	<b>24,479,545.20</b>

10) Deficiencias en las gestiones de cobro de los Ingresos por Recuperar.

Algunas entidades del ámbito paraestatal no han realizado las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de adeudos por parte del Gobierno del Estado, que se han generado por la entrega incompleta de las aportaciones que les corresponden; lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el artículo 19, fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales de Coahuila de Zaragoza que señala que el titular de la Dirección General de la entidad paraestatal contará con la atribución de ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la entidad paraestatal, según corresponda.

En la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 prescribe que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo en el Título Sexto, artículo 85 fracción V de la ley en comento, establece sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Paripastos (Adeudos Aportaciones)
Universidad Tecnológica de Torreón	120,376,218.00
Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera	5,463,579.58
Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	149,749,871.95
Universidad Tecnológica de Saltillo	3,460,592.60
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	57,299,322.38
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	101,210,428.92
Instituto Tecnológico Superior de Monclova	26,707,430.20
Instituto Tecnológico Superior de San Pedro	46,875,716.02
Colegio de Bachilleres de Coahuila	118,458,746.36
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	541,657,546.04
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	15,105,991.46
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	109,024,048.35
Universidad Tecnológica de Coahuila	13,152,093.66
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	65,254,416.18
<b>Total</b>	<b>1,373,796,001.70</b>

## 11) Falta de Inscripción en el Padrón de Proveedores

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de fiscalización indican que de las operaciones que se llevaron a cabo con los proveedores, se determinó que no se acredita mediante el certificado de aptitud vigente para el ejercicio en revisión, la inscripción en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 22 párrafo tercero, que toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones.

A continuación, se presenta la relación de las entidades que incumplieron.

Entidad	Falta de inscripción en el Padrón de Proveedores
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	66,600.00
Universidad Politécnica de Monclova - Frontera	1,156,070.40
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe	431,427.44
Universidad Tecnológica de Saltillo	319,000.00
Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	164,170.00
Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente	442,994.40
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	778,147.77
Instituto Coahuilense de Cultura	698,320.00
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	164,140.00
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	257,687.88
Comisión Estatal de Vivienda	856,000.00
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	5,091,169.86
Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila	4,963,810.76
Instituto Electoral de Coahuila	5,479,365.18
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	303,284.74
Tribunal Electoral de Coahuila	416,778.77
Seguro de los Trabajadores de la Educación	4,695,219.15
Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación	977,769.80
Poder Judicial del Estado de Coahuila	21,437,238.78
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	775,576.00
Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación	43,037,089.34
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	2,184,246.17
Universidad Autónoma de Coahuila	46,293,455.15
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	4,613,536.27

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	1,076,905.81
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	286,887.27
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	1,667,711.24
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila	35,107,014.51
Universidad Tecnológica de Coahuila	2,557,567.86
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	1,561,222.61
Radio Coahuila	1,266,777.32
<b>Total</b>	<b>189,127,184.48</b>

#### 14) Deuda y otros pasivos

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, se detectó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con un adeudo pendiente de pagar por \$37,327,721.71 que no tienen registrado en contabilidad al 31 de diciembre de 2016, el cual se deriva de los servicios subrogados que les proporciona el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila a los afiliados y/o beneficiarios del Seguro Popular.

## Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento

1) Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.

Durante el periodo revisado se observaron pagos por concepto de multas, recargos y accesorios derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, principalmente en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, el cual están obligados a retener y enterar mensualmente en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país; por lo antes mencionado, es menester que las autoridades municipales tengan especial cuidado de liquidar oportuna y debidamente este tipo de obligaciones, para evitar egresos adicionales en detrimento de la hacienda pública de los entes públicos, producto del incumplimiento de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Multas, Recargos y accesorios
Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	537,229.10
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	44,972.88
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila	19,638.90
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	937,025.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	25,903.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila	16,990.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila	34,261.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila	4,429.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	4,236.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	117,028.53
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila	24,307.00
<b>Total</b>	<b>1,766,020.41</b>

2) Déficit financiero.

Del proceso de fiscalización se detectó que algunos Sistemas de Aguas y Saneamiento devengaron recursos por un monto superior al de su presupuesto de ingresos recaudado, esta situación conlleva de forma inmediata un incremento en el saldo de cuentas por pagar a corto plazo que comprometen y ejercen presión en el efectivo disponible. Esta práctica genera que, para el pago de estos pasivos, se utilicen recursos que provienen de los presupuestos de los ejercicios futuros, lo que invariablemente el déficit financiero subsiste.

Lo anterior, en contravención del segundo párrafo del artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que, en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal.

Como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas, al ejercer los recursos públicos se recomienda que se implementen criterios presupuestales, para establecer un límite para los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que se dejaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, sin asignación presupuestal con saldo disponible, para lo cual se puede tomar como referencia el presupuesto de ingresos disponible para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando de esa manera que una gran cantidad de recursos presupuestales del ejercicio actual se destinen a cubrir pagos de años anteriores.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Déficit financiero Egresos Devengados vs Ingresos recaudados
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	9,474,864.66
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila	4,915,453.44
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila	4,418,359.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila	35,039.95
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila	1,446,263.69
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	5,407,130.33
<b>Total</b>	<b>25,697,111.07</b>

### 3) Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.

La presupuestación es la etapa del ciclo presupuestario en la que se materializa la asignación de recursos a las actividades que se han de desarrollar para llevar a cabo lo previamente planeado y programado en los programas presupuestarios; por lo que reviste importancia que el Consejo Directivo de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento en el ejercicio de las facultades y obligaciones, que le mandata el artículo 28 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conozca y apruebe, en su caso, el presupuesto anual de egresos. Así mismo, con base en el primer párrafo del artículo 265 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se menciona que los organismos públicos descentralizados de carácter municipal formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con las normas establecidas en el título único del presupuesto de egresos municipal, y con base en sus propios programas institucionales.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 41 que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos que permitan su interrelación automática.



Así mismo, según el párrafo tercero de la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual deberá presentarse observando lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, clasificación por tipo de gasto, vigentes a la fecha.

El presupuesto de egresos deberá estar integrado con base en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto
- II. Clasificación por Tipo de Gasto
- III. Clasificación Económica
- IV. Clasificación Administrativa
- V. Clasificación por Fuentes de Financiamiento
- VI. Clasificación Funcional del Gasto
- VII. Clasificación Programática

Por lo antes mencionado, el aprobar el presupuesto de egresos de la entidad por parte del Consejo Directivo, sin que éste les sea presentado en el proceso de discusión, análisis y aprobación, se considera una práctica deficiente, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo Directivo es un órgano de administración y dirección de la entidad.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Deficiencias en la presentación y autorización del presupuesto
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	5,521,682.10
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila	802,300.47
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	29,711,106.02
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	8,619,140.53
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila	568,445,864.50
<b>Total</b>	<b>613,100,093.62</b>

4) Los sueldos y salarios pagados en el ejercicio 2016, son superiores o desproporcionales a los sueldos pagados durante el ejercicio anterior.

Dentro de los gobiernos locales, uno de los capítulos del gasto con mayor crecimiento es el Capítulo 1000 "Servicios Personales", es por ello que como parte de la disciplina financiera que deben mantener las instituciones públicas en el ejercicio de los recursos públicos se recomienda la implementación de criterios presupuestales, en cuanto a los incrementos de un año a otro del Capítulo 1000, dejando reglas claras en cuanto a los montos máximos en los servicios personales y la justificación de los incrementos salariales.



El artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal; asimismo, el artículo 277 del mismo Código, señala que a toda proposición de aumento o creación de nuevos programas, conceptos o partidas al presupuesto deberá agregarse la justificación del ingreso o cancelación de programas, si con ello se altera el equilibrio presupuestal.

La repercusión financiera del aumento muy superior o desproporcional frente a ejercicios anteriores deberá realizarse en forma justificada, tanto en los criterios utilizados, como determinar si puede significar una afectación importante al equilibrio presupuestal.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Variación sueldos 2016 comparado con 2015
Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	5,788,065.00
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	760,888.00
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila	8,431,142.00
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila	2,899,374.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	2,145,366.89
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila	1,929,934.84
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila	5,084,271.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	167,976.55
<b>Total</b>	<b>27,207,018.28</b>

#### 6) Conciliaciones bancarias.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, define al control interno como el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Ahora bien, derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que las entidades públicas carecen de un control eficiente de sus operaciones bancarias, debido principalmente, a que no se tiene una práctica periódica de conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias son actividades de verificación de saldos registrados al final de un periodo entre el libro mayor y el saldo reportado por la institución bancaria, hasta lograr la conciliación de saldos.

7) Conciliaciones de sueldos y salarios.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, se detectó que, en algunos organismos municipales de agua y saneamiento, la nómina acumulada del ejercicio no coincide con los registros contables.

8) Gastos de difusión, promoción y publicidad.

Derivado de la revisión a las cuentas públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que se llevaron a cabo pagos por concepto de publicidad, de los cuales, no fue presentada la documentación que justifique su realización, en virtud de que no fueron presentadas las inserciones publicitarias o los pautados de las transmisiones, con lo cual se evidencie que los servicios contratados fueron efectivamente prestados.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Gastos de difusión, promoción y publicidad
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	2,207,101.60
<b>Total</b>	<b>2,207,101.60</b>

11) Falta de Inscripción en el Padrón de Proveedores

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de fiscalización indican que de las operaciones que se llevaron a cabo con los proveedores, se determinó que no se acredita mediante el certificado de aptitud vigente para el ejercicio en revisión, la inscripción en el padrón de proveedores del Municipio.

A continuación, se presenta la relación de las entidades que incumplieron.

Entidad	Falta de inscripción al Padrón de Proveedores
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	5,235,909.53
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila	4,165,013.63
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros	710,075.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	13,068,339.76
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila	509,114.88

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	1,957,630.30
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila	73,335.43
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila	722,581.83
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila	356,648.72
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	2,349,382.70
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila	67,369.60
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila	429,003.36
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila	856,905.56
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila	24,879,489.04
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila	9,148,778.29
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	1,757,974.22
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	1,310,708.90
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila	20,949,321.80
<b>Total</b>	<b>88,547,582.55</b>

12) Exceso del 3% en gastos de difusión, promoción y publicidad.

Las entidades que se relacionan a continuación, durante el año 2016 incumplieron con lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que sus gastos de difusión, promoción y publicidad excedieron del 3% de los ingresos presupuestales totales.

Entidad	Excedente de Publicidad 3%
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	1,235,241.13
<b>Total</b>	<b>1,235,241.13</b>

13) Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.

Derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2016, se advierte que diversas entidades indebidamente efectuaron la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados al servicio de la administración municipal, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de noviembre y 07 de diciembre de 2016, emitió, respectivamente, sentencias definitivas en relación con diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en materia de retención de cuotas a empleados municipales.

Si bien las mencionadas sentencias derivan de denuncias presentadas con motivo de la realización de hechos específicos, las consideraciones vertidas en dichas sentencias constituyen un importante precedente y el asentamiento de criterios fundamentales por parte de la autoridad competente respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Por ello, a continuación, se señalan los principales razonamientos efectuados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones partidistas.

1.- Las transferencias de recursos por parte de los Ayuntamientos a los partidos políticos, son contrarias al mandato de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando provengan de aportaciones de particulares, se destinan recursos públicos para tales efectos.

El artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por tanto, la retención de salarios y la posterior transferencia de los recursos a los partidos políticos, efectivamente se traducen en una violación al mandato del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 27 de la Constitución del Estado, pues implica el uso de recursos públicos para beneficiar a un partido político, cuestión que quebranta el principio de imparcialidad, así como el de la equidad en la contienda entre los partidos, sin importar que los recursos correspondientes se destinan a gastos de campaña o bien a ordinarios.

2.- El Presidente Municipal es responsable por la comisión de los actos contrarios al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que es el titular de la administración pública municipal.

La responsabilidad correspondiente le es atribuible a dicho funcionario, ya que como titular de la administración pública municipal se encuentra facultado para aprobar y ordenar a las entidades que están bajo su mando la ejecución tanto de los descuentos (aun cuando hubieren sido solicitados por los propios servidores públicos) como de las transferencias, hechos que implican una violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

3.- El hecho de que medie una solicitud de los servidores públicos para que sea retenido de su salario un porcentaje por concepto de aportaciones o cuotas partidistas, no justifica el descuento realizado, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues ésta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

Con motivo de lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro en el que se detalla el importe total retenido o descontado vía nómina en el ejercicio 2016 a los empleados por parte de diversas administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos:

Entidad	Cuotas a partidos políticos
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	55,490.00
<b>Total</b>	<b>55,490.00</b>



## Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

### 2) Déficit financiero.

Del proceso de fiscalización se detectó que la siguiente entidad devengó recursos por un monto superior al de su presupuesto de ingresos recaudado; esta situación conlleva de forma inmediata un incremento en el saldo de cuentas por pagar a corto plazo que comprometen y ejercen presión en el efectivo disponible. Esta práctica genera que para el pago de estos pasivos se utilicen recursos que provienen de los presupuestos de los ejercicios futuros, por lo que invariablemente el déficit financiero subsiste.

Es importante mencionar que el segundo párrafo del artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal.

Como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas, al ejercer los recursos públicos se recomienda que se implementen criterios presupuestales, para establecer un límite para los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que se dejaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, sin asignación presupuestal con saldo disponible, para lo cual se puede tomar como referencia el presupuesto de ingresos disponible para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando de esa manera que una gran cantidad de recursos presupuestales del ejercicio actual se destinen a cubrir pagos de años anteriores.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Déficit financiero Egresos Devengados vs Ingresos recaudados
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila	3,217,425.20
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila	611,952.62
<b>Total</b>	<b>3,829,377.82</b>

### 3) Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.

La presupuestación es la etapa del ciclo presupuestario en la que se materializa la asignación de recursos a las actividades que se han de desarrollar para llevar a cabo lo previamente planeado y programado en los programas presupuestarios, por lo que reviste importancia que la Junta de Gobierno conforme a los decretos de creación de los Sistemas Municipales en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, conozca y apruebe, en su caso, el presupuesto anual de egresos. Así mismo, con base en el primer párrafo del artículo 265 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se menciona que los organismos públicos descentralizados de carácter municipal formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con las normas establecidas en el título único del presupuesto de egresos municipal, y con base en sus propios programas institucionales.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 41 que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos que permitan su interrelación automática.

Así mismo, según el párrafo tercero de la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el proyecto de presupuesto de egresos deberá presentarse observando lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, clasificación por tipo de gasto, vigentes a la fecha.

El presupuesto de egresos deberá estar integrado con base en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto
- II. Clasificación por Tipo de Gasto
- III. Clasificación Económica
- IV. Clasificación Administrativa
- V. Clasificación por Fuentes de Financiamiento
- VI. Clasificación Funcional del Gasto
- VII. Clasificación Programática

Por lo antes mencionado, el aprobar el presupuesto de egresos de la entidad por parte de la Junta de Gobierno, sin que éste les sea presentado en el proceso de discusión, análisis y aprobación, se considera una práctica deficiente, tal como lo establecen los decretos de creación de los Sistemas Municipales en los cuales se dispone que la Junta de Gobierno es un órgano de administración y dirección de la entidad.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Deficiencias en la presentación y autorización del presupuesto
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila	61,239,161.08
<b>Total</b>	<b>61,239,161.08</b>

#### 6) Conciliaciones bancarias.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, define al control interno como el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Ahora bien, derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que las entidades públicas carecen de un control eficiente de sus operaciones

bancarias, debido principalmente, a que no se tiene una práctica periódica de conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias son actividades de verificación de saldos registrados al final de un periodo entre el libro mayor y el saldo reportado por la institución bancaria, hasta lograr la conciliación de saldos.

#### 8) Gastos de difusión, promoción y publicidad.

Derivado de la revisión a las cuentas públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que se llevaron a cabo pagos por concepto de publicidad, de los cuales, no fue presentada la documentación que justifique su realización, en virtud de que no fueron presentadas las inserciones publicitarias o los pautados de las transmisiones, con lo cual se evidencie que los servicios contratados fueron efectivamente prestados.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Gastos de difusión, promoción y publicidad
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila	944,467.36
<b>Total</b>	<b>944,467.36</b>

#### 9) Ferias Tradicionales.

Del proceso de fiscalización se detectó que algunas entidades que apoyaron o realizaron sus ferias tradicionales, no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa de algunas erogaciones, así mismo, no se realizaron los registros contables correspondientes, lo cual no les permite tener un control para transparentar los recursos ejercidos y los ingresos percibidos por la realización de dichos eventos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85 fracción V de la ley en comento, establece sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Ferias tradicionales
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, Coahuila	991,275.00
<b>Total</b>	<b>991,275.00</b>

#### 11) Falta de Inscripción en el Padrón de Proveedores

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de fiscalización indican que de las operaciones que se llevaron a cabo con los proveedores, se determinó que no se acredita mediante el certificado de aptitud vigente para el ejercicio en revisión, la inscripción en el padrón de proveedores del Municipio.

A continuación, se presenta la relación de las entidades que incumplieron.

Entidad	Falta de inscripción al Padrón de Proveedores
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, Coahuila	383,072.03
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila	7,157,458.27
<b>Total</b>	<b>7,540,530.30</b>

#### 13) Cuotas retenidas a empleados y pagadas a partidos políticos.

Derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2016, se advierte que diversos municipios indebidamente efectuaron la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados al servicio de la administración municipal, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de noviembre y 07 de diciembre de 2016, emitió, respectivamente, sentencias definitivas en relación con diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en materia de retención de cuotas a empleados municipales.

Si bien las mencionadas sentencias derivan de denuncias presentadas con motivo de la realización de hechos específicos, las consideraciones vertidas en dichas sentencias constituyen un importante precedente y el asentamiento de criterios fundamentales por parte de la autoridad competente respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Por ello, a continuación, se señalan los principales razonamientos efectuados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones partidistas.

1.- Las transferencias de recursos por parte de los Ayuntamientos a los partidos políticos, son contrarias al mandato de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando provengan de aportaciones de particulares, se destinan recursos públicos para tales efectos.

El artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por tanto, la retención de salarios y la posterior transferencia de los recursos a los partidos políticos, efectivamente se traducen en una violación al mandato del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 27 de la Constitución del Estado, pues implica el uso de recursos públicos para beneficiar a un partido político, cuestión que quebranta el principio de imparcialidad, así como el de la equidad en la contienda entre los partidos, sin importar que los recursos correspondientes se destinan a gastos de campaña o bien a ordinarios.

2.- El Presidente Municipal es responsable por la comisión de los actos contrarios al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que es el titular de la administración pública municipal.

La responsabilidad correspondiente le es atribuible a dicho funcionario, ya que como titular de la administración pública municipal se encuentra facultado para aprobar y ordenar a las entidades que están bajo su mando la ejecución tanto de los descuentos (aun cuando hubieren sido solicitados por los propios servidores públicos) como de las transferencias, hechos que implican una violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

3.- El hecho de que medie una solicitud de los servidores públicos para que sea retenido de su salario un porcentaje por concepto de aportaciones o cuotas partidistas, no justifica el descuento realizado, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues ésta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

Con motivo de lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro en el que se detalla el importe total retenido o descontado vía nómina en el ejercicio 2016 a los empleados por parte de diversas administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos:

Entidad	Cuotas a partidos políticos
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, Coahuila	20,502.33
<b>Total</b>	<b>20,502.33</b>



## Organismos Descentralizados Municipales

1) Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.

Durante el periodo revisado se observaron pagos por concepto de multas, recargos y accesorios derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, principalmente en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, el cual están obligados a retener y enterar mensualmente en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país; por lo antes mencionado, es menester que las autoridades municipales tengan especial cuidado de liquidar oportuna y debidamente este tipo de obligaciones, para evitar erogaciones adicionales en detrimento de la hacienda pública municipal, producto del incumplimiento de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Multas, Recargos y accesorios
Instituto Municipal de Cultura de Saltillo	5,626.00
Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón	38,857.00
Instituto Municipal del Deporte de Torreón	24,015.00
<b>Total</b>	<b>68,498.00</b>

2) Déficit financiero.

Del proceso de fiscalización detectamos que algunos Organismos Descentralizados Municipales devengaron recursos por un monto superior al de su presupuesto de ingresos recaudado, esta situación conlleva de forma inmediata un incremento en el saldo de cuentas por pagar a corto plazo que comprometen y ejercen presión en el efectivo disponible. Esta práctica genera que, para el pago de estos pasivos, se utilicen recursos que provienen de los presupuestos de los ejercicios futuros, lo que invariablemente el déficit subsiste.

Es importante mencionar que el segundo párrafo del artículo 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, en la administración de los recursos económicos del Municipio, se observará el principio de equilibrio presupuestal.

Como parte de la disciplina financiera en las instituciones públicas, al ejercer los recursos públicos se recomienda que se implementen criterios presupuestales, para establecer un límite para los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que se dejaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, sin asignación presupuestal con saldo disponible, para lo cual se puede tomar como referencia el presupuesto de ingresos disponible para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando de esa manera

que una gran cantidad de recursos presupuestales del ejercicio actual se destinen a cubrir pagos de años anteriores.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Déficit financiero Egresos Devengados vs Ingresos recaudados
Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón	1,365,817.16
Instituto Municipal de Cultura de Saltillo	2,626,662.00
Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón	220,277.72
<b>Total</b>	<b>4,212,756.88</b>

### 3) Deficiencias en la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos.

La presupuestación es la etapa del ciclo presupuestario en la que se materializa la asignación de recursos a las actividades que se han de desarrollar para llevar a cabo lo previamente planeado y programado en los programas presupuestarios, por lo que reviste importancia que el órgano de gobierno de los organismos descentralizados en el ejercicio de las facultades y obligaciones que establecen sus propias leyes o decretos de creación, conozcan y aprueben, en su caso, el presupuesto anual de egresos. Así mismo, con base en el primer párrafo del artículo 265 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se menciona que los organismos públicos descentralizados de carácter municipal formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con las normas establecidas en el título único del presupuesto de egresos municipal, y con base en sus propios programas institucionales.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 41 que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos que permitan su interrelación automática.

Así mismo, según el párrafo tercero de la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el proyecto de presupuesto de egresos deberá presentarse observando lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, clasificación por tipo de gasto, vigentes a la fecha.

El presupuesto de egresos deberá estar integrado con base en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto
- II. Clasificación por Tipo de Gasto
- III. Clasificación Económica
- IV. Clasificación Administrativa
- V. Clasificación por Fuentes de Financiamiento
- VI. Clasificación Funcional del Gasto

## VII. Clasificación Programática

Por lo antes mencionado, el aprobar el presupuesto de egresos de la entidad por parte del órgano de gobierno, sin que éste les sea presentado en el proceso de discusión, análisis y aprobación, se considera una práctica deficiente, tal como lo establece la normatividad que rige la organización y funcionamiento de las entidades municipales descentralizadas.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Deficiencias en la presentación y autorización del presupuesto
Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón	47,047,955.12
Hospital Municipal de Torreón	936,874.32
<b>Total</b>	<b>47,984,829.44</b>

### 6) Conciliaciones bancarias.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, define al control interno como el proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Ahora bien, derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que las entidades públicas carecen de un control eficiente de sus operaciones bancarias, debido principalmente, a que no se tiene una práctica periódica de conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias son actividades de verificación de saldos registrados al final de un periodo entre el libro mayor y el saldo reportado por la institución bancaria, hasta lograr la conciliación de saldos.

### 7) Conciliaciones de sueldos y salarios.

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, se detectó que, en algunos municipios del Estado de Coahuila, la nómina acumulada del ejercicio no coincide con los registros contables.

### 11) Falta de Inscripción en el Padrón de Proveedores

Derivado de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2016, los resultados de fiscalización indican que de las operaciones que se llevaron a cabo con los proveedores, se determinó que no se acredita mediante el certificado de aptitud vigente para el ejercicio en revisión, la inscripción en el padrón de proveedores del Municipio.

A continuación, se presenta la relación de las entidades que incumplieron.

Entidad	Falta de inscripción al Padrón de Proveedores
Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón	54,216.77
Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte	111,922.60
Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón	1,157,538.31
Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo	106,285.90
Hospital Municipal de Torreón	58,458.33
Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón	84,651.85
Instituto Municipal de Transporte de Saltillo	1,357,146.45
Instituto Municipal del Deporte de Torreón	1,432,682.05
<b>Total</b>	<b>4,362,902.26</b>

12) Exceso del 3% en gastos de difusión, promoción y publicidad.

Las entidades que se relacionan a continuación, durante el año 2016 incumplieron con lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que sus gastos de difusión, promoción y publicidad excedieron del 3% de los ingresos presupuestales totales.

Entidad	Excedente de Publicidad 3%
Instituto Municipal de Cultura de Saltillo	953,400.17
<b>Total</b>	<b>953,400.17</b>

## Poder Ejecutivo

1) Pagos de multas, recargos y accesorios por omisión en el pago oportuno de contribuciones al fisco y a otras instancias del ámbito federal.

Durante el periodo revisado se observaron pagos por concepto de multas, recargos y accesorios derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, principalmente en materia del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, el cual están obligados a retener y enterar mensualmente en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país; por lo antes mencionado, es menester que las autoridades municipales tengan especial cuidado de liquidar oportuna y debidamente este tipo de obligaciones, para evitar erogaciones adicionales en detrimento de la hacienda pública municipal, producto del incumplimiento de la legislación aplicable.

A continuación, se presenta la relación correspondiente.

Entidad	Multas, recargos y accesorios
Poder Ejecutivo	98,422,556.71
<b>Total</b>	<b>98,422,556.71</b>

8) Gastos de difusión, promoción y publicidad.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, los resultados de la fiscalización muestran que se llevaron a cabo pagos por concepto de publicidad, de los cuales, no fue presentada la documentación que justifique su realización, en virtud de que no fueron presentadas las inserciones publicitarias o los pautados de las transmisiones, con lo cual se evidencie que los servicios contratados fueron efectivamente prestados.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 mandata que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, en el Título Sexto, artículo 85, fracción V de la ley en comento, se establecen sanciones administrativas por no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

A continuación, se muestra la entidad correspondiente.



Entidad	Gastos de difusión, promoción y publicidad
Poder Ejecutivo	116,512,515.21
<b>Total</b>	<b>116,512,515.21</b>

#### 15) Gastos correspondientes a ejercicios anteriores.

Durante la revisión se observaron gastos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que se recomienda considerar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 34 que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Así mismo, se incumple el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado “devengo contable”, el cual, establece que el gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, lo anterior de la siguiente entidad:

Entidad	Gastos correspondientes a ejercicios anteriores
Poder Ejecutivo	124,844,207.48
<b>Total</b>	<b>124,844,207.48</b>

#### 16) Incorrecta clasificación del gasto

En la revisión se detectaron registros incorrectos de diversas transacciones por ello es necesario atender lo dispuesto en el artículo 37 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el 22 de noviembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, documento que incluye el Capítulo III Plan de Cuentas el cual constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

A continuación, se muestra la entidad correspondiente.

Entidad	Incorrecta clasificación del gasto
Poder Ejecutivo	81,541,096.92
<b>Total</b>	<b>81,541,096.92</b>

